



APRUEBA “REGLAMENTO ACADÉMICO DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO” Y ORDENA SU COMUNICACIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN ENTRE LOS ESTAMENTOS QUE INDICA DE ESTA ENTIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICA SUPERIOR_____ /

DECRETO EXENTO N° XX/2022

Tirúa, 06 de Junio de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto **en el** Decreto N° 100, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; **en la** Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; **en la** en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; **en la** Ley N° 20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; **en el** Decreto con Fuerza de Ley N° 23, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío; **en el** Decreto Exento N° 83 de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, que distribuye recursos a los 15 Centros de Formación Técnica Estatales; **en el** D.S. N° 59, de 04 de mayo de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra al primer Rector del Centro de Formación Técnica Estatal del Biobío; **en la** Sesión Ordinaria N° 7, de 03 de Mayo de 2022, del Directorio del CFTE de la Región del Biobío, que aprueba, entre otros, el “**Reglamento Académico del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío**”, **en la** Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y, **en la** Resolución Exenta N° 8, de 2021, de la Entidad precitada, que somete temporalmente a Toma de Razón los actos administrativos emitidos por los Centro de Formación Técnica Estatales sobre las materias que indican y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Ley N° 20.910, en su artículo 1° letra j), se creó, entre otros, el **Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío**, como persona jurídica de Derecho Público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, estableciéndose sus Estatutos mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 23 de 2017, del Ministerio de Educación.
2. Que, a través del Decreto N° 59 del 04 de mayo de 2021, del Ministerio de Educación, se nombró a don **Osmán Alfredo Núñez Mascayano** como el primer Rector del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío.
3. Que, el artículo 7º, del Decreto con Fuerza de Ley N° 23, de 2017, del Ministerio de Educación, que sanciona los Estatutos de esta Entidad, dispone que al Rector le corresponderá la dirección, organización y administración de todas las actividades de la institución, tanto en el ámbito académico, como administrativo y financiero.
4. Que, asimismo, el artículo N°8 en sus letras a) b) y e) del DFL N° 23, precitado, dispone que el Rector es quien dirige y administra el Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, dicta los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional tales como decretos, reglamentos y resoluciones; y, contrata al personal, designa a las autoridades superiores, conforme a los procedimientos establecidos en el estatuto

5. Que, en este contexto, el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 23, aludido, establece que son atribuciones del Rector, entre otras, la consignada en su letra f), esto es ***“Definir las normas y procedimientos administrativos y académicos del Centro de Formación Técnica. Deberán ser aprobados por mayoría simple del Directorio tanto las normas como los procedimientos académicos.***
6. Que, en este contexto, esta Autoridad en conjunto con el Equipo Directivo de la Dirección Académica del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío, procedieron a elaborar el ***“Reglamento Académico del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío”*** y someterlo, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra f) del artículo 8° del DFL N° 23, de 2017, que fija los Estatutos de nuestra Entidad, al conocimiento, estudio y aprobación del Directorio de esta Entidad de Educación Técnico Superior.
7. Que, sometido el texto del ***“Reglamento Académico del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío”***, al conocimiento, estudio y aprobación del Directorio de esta Entidad de Educación Técnico Superior, ***dicho Cuerpo Colegiado procedió a su aprobación por la unanimidad de los Directores presentes en la 6ta Sesión Ordinaria de Directorio***, llevada a cabo el día martes 03 de Mayo de 2022, por Plataforma Teams.
8. Que, de conformidad a lo expuesto, corresponde al Rector de esta Entidad conforme a la atribución dispuesta en el artículo 8 letra b) del DFL N°23 de 2017, del Ministerio de Educación, dictar el acto administrativo que sancione el ***“Reglamento Académico del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío”***.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto y en observancia del Principio de Juridicidad, esto es, habiendo sido investido legalmente del cargo, dentro de las esferas de mis competencias y en la forma que prescribe la ley,

DECRETO:

1. ***APRUÉBESE*** el ***“Reglamento Académico del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío”***, en su texto definitivo, que fue aprobado por la unanimidad de los Directores presentes en la ***Sesión Ordinaria de Directorio N° 007-2022, de fecha 03 de Mayo de 2022, del Directorio del CFTE del Biobío.***
2. ***TRANSCRÍBASES*** a continuación, el texto definitivo del ***“Reglamento Académico del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío”***, para conservar la integridad de su texto para mayor certeza y seguridad jurídica:

**Reglamento Académico
Centro de Formación Técnica Estatal**

REGIÓN DEL BIOBÍO

Tirúa, 2022

ANTECEDENTES

El Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío es una institución de Educación Superior autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica de Derecho Público y con patrimonio propio, y, que de acuerdo con la ley N° 20.910, que creó los **CFT Estatales**, tiene por objetivo *“La formación de Técnicos de Nivel Superior, con énfasis en la calidad de la Educación Técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional; en este sentido, también se incorporará la formación cívica y ciudadana. Asimismo, estos Centros de Formación Técnica tendrán como objetivo contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de estas, contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región y del país, favoreciendo en estas la industrialización y agregación de valor, además de la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medio ambiente y de los derechos humanos”*.

La formación de Técnicos de Nivel Superior, permite al **CFT Estatal del Biobío**, como lo establece el Artículo N° 4 del Decreto con Fuerza de Ley N° 23: *“Otorgar títulos Técnicos de Nivel Superior y otras certificaciones propias de su quehacer, no conducentes a Título Profesional o grado académico. Asimismo, podrá impartir diplomados, cursos, programas o actividades formativas dirigidas principalmente a los trabajadores de la región, así como actividades de educación continua, a fin de que obtengan acreditación de competencias o certificaciones estandarizadas dentro de su área”*.

El **CFT Estatal del Biobío**, de acuerdo con la Ley N° 21.091, forma parte del *Sistema de Educación Superior*, a través del Subsistema Técnico Profesional, integrados por los Centro de Formación Técnica y los Institutos Profesionales.

El **CFT Estatal del Biobío**, en la elaboración de su **REGLAMENTO ACADÉMICO**, ha consagrado como pilares estructurantes de su quehacer académico, a los Principios de No Discriminación, Transparencia, Probidad, Objetividad y Accesibilidad Universal, declarando también en este Reglamento, que en el **CFT Estatal del Biobío** aplica el Principio de No Selectividad en el proceso de ingreso a los estudiantes, no existiendo, por lo tanto, ningún tipo de priorizaciones, más allá del genuino interés de los futuros TNS de adquirir competencias para su inserción y desarrollo laboral, y aportar a la sociedad.

El **CFT Estatal del Biobío** tiene un sello Intercultural a partir del cual tiene como misión formar técnicos de nivel superior que promueven un diálogo equilibrado de saberes, entre el mapuche kimün y los conocimientos occidentales en los diferentes niveles de su quehacer, asumiendo de esta manera el Sello Intercultural.

Paradigma que orienta, desde el análisis crítico y reflexivo, la formación de personas hacia el respeto de la diversidad sociocultural y lingüística de los territorios,

Su Modelo Educativo concibe al estudiante en un rol activo, crítico y reflexivo, vinculado con el territorio desde un enfoque socio comunitario, con participación protagónica de los actores locales en la generación de conocimientos, orientando su formación profesional a la puesta en valor de la diversidad sociocultural y lingüística de las sociedades, rescatando los sistemas de saberes y conocimientos ancestrales y la sabiduría mapuche y sus identidades territoriales

Se espera que el egresado del **CFT Estatal del Biobío** con sello intercultural, desarrolle un saber, saber-hacer, y saber-ser desde los procesos educativos de las distintas disciplinas occidentales, en comunión con los contenidos educativos definidos desde la cultura mapuche

Finalmente, en la parte final del presente reglamento se detalla un glosario de términos como apoyo a la lectura.

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN, FINES Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO ACADÉMICO

Artículo N°1: El presente Reglamento Académico, se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, letra f) y 28, inciso segundo, del Decreto con Fuerza de Ley N° 23, de 2017, del Ministerio de Educación, que fija los Estatutos de este Centro de Formación Técnica, y tiene por finalidad, regular las relaciones académicas entre los/as estudiantes, docentes y los/las responsables institucionales del proceso formativo y su normativa. En el Reglamento Académico, se regularán las materias relacionadas con el proceso curricular, trayectoria académica del/la estudiante, evaluación, práctica laboral, promoción y titulación, velando en todo momento por resguardar los derechos de los/as estudiantes, en virtud de sus capacidades, méritos, sin discriminación de ninguna naturaleza, como también, el cumplimiento de sus obligaciones que le empecen como alumnos regulares de esta Entidad de Educación Superior.

Artículo N°2: Será responsabilidad de la Dirección Académica del **CFT Estatal de la Región del Biobío**, en adelante **DAC**, asegurar la difusión de este Reglamento en toda la comunidad educativa de la institución, especialmente entre los/as estudiantes y docentes. El cual, será difundido a través de la página web institucional y se encontrará disponible en la Plataforma Institucional.

TÍTULO II DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

Artículo N°3: Son Estudiantes Regulares, todos quienes, habiendo formalizado su matrícula en alguna de las Carreras, Diplomados, Cursos, Programas o Actividades Formativas, cumplan con los requisitos de ingreso, permanencia y promoción establecidos por el **CFT Estatal de la Región Biobío**.

Se entenderá como estudiante egresado/a aquel que completó y aprobó todas las actividades curriculares del Plan de Estudios de la carrera cursada, incluyendo la Práctica Laboral, como asimismo, aquellos que han cumplido exitosamente el Plan de Estudios de Diplomados, Cursos, Programas o Actividades Formativas.

El/la estudiante titulado/a es aquel que, habiendo cumplido su proceso formativo con las exigencias establecidas por el **CFT Estatal del Biobío**, ha obtenido su Título Técnico de Nivel Superior.

TÍTULO III DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo N°4: El/la Estudiante perderá su calidad de Estudiante Regular, en las siguientes situaciones:

- i. **Retiro Temporal:** El retiro temporal, se podrá solicitar por un semestre y como máximo por dos semestres continuos, sin embargo, aquellas carreras que presentan prerrequisitos en su Plan de Estudio, se deberá solicitar un retiro temporal de un año.

Todo retiro temporal deberá ser realizado en las fechas determinadas en el Calendario Académico. En ningún caso, este retiro se podrá realizar sin tener al menos un semestre aprobado en el Plan de Estudio de alguna Carrera impartida por el **CFT Estatal del Biobío**, pudiendo imputar este beneficio solo una vez en el desarrollo de la Carrera correspondiente.

Al reingreso de su Retiro Temporal, el/la estudiante deberá incorporarse exclusivamente al Plan de Estudio original de su carrera y si este no se encuentra vigente, deberá ingresar al Plan de Estudio actual para efectos de matrícula como estudiante nuevo y solicitar el reconocimiento a través de la homologación de los módulos que no fueron modificados de su Plan de Estudio original.

- ii. **Retiro Definitivo:** Se trata de la pérdida voluntaria de la calidad de Estudiante Regular del **CFT Estatal del Biobío**. El/la estudiante debe presentar una solicitud formal al/el Encargado/a de Registro Curricular, que indique que ha decidido renunciar a su condición de estudiante. El **CFT Estatal del Biobío**, emitirá el acto administrativo correspondiente, donde el/la estudiante abandona la Institución en forma definitiva.

- iii. **Retiro Administrativo:** Es la decisión de la autoridad académica del CFTE del Biobío, aprobada mediante acto administrativo de Rectoría, por el cual se sanciona la pérdida de calidad de Estudiante regular, debido a las siguientes causales: exceder el periodo de retiro temporal (más de dos semestres del mismo año académico) y ausencia injustificada permanente, entendiendo por tal, aquella que importe una ausencia injustificada del 50% de la asistencia “total” que debe cumplir durante el semestre respectivo.
- iv. **Por Rendimiento Académico:** En el caso de retiro por rendimiento académico, este se producirá cuando el/la estudiante repruebe un mismo Módulo del Plan de Estudios respectivo, en dos oportunidades, sin embargo, el/la estudiante podrá acceder a una tercera oportunidad, elevando una **“Solicitud especial para cursar Módulo en tercera oportunidad”** a la Dirección Académica, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles de cerrado el semestre, según Calendario Académico aprobado por la autoridad del CFTE de la Región del Biobío.

La DAC resolverá, sin otro derecho a réplica, la solicitud especial presentada por el/la estudiante, tomando en consideración todos los elementos que obren a su disposición, más aquellos que allegue de manera voluntaria el/la estudiante.

Pasado el período para presentar la solicitud referida, sin que ella se hubiese presentado, el/la estudiante no podrá acceder a este beneficio y se aplicará la *eliminación académica* por la reprobación por tercera vez de un mismo módulo.

- v. **Por expulsión por razones disciplinarias:** El/la estudiante perderá la calidad de Estudiante Regular por medida disciplinaria. La eliminación disciplinaria operará cuando el/la estudiante transgreda gravemente el Reglamento de Convivencia Estudiantil.

Existirá una instancia de apelación superior, donde será el **Directorio del CFT Estatal del Biobío**, quien tomará conocimiento de la expulsión por razones disciplinarias, propuesta por la **Comisión Investigadora**, regulada en el Reglamento de Convivencia Estudiantil. Ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16, letra i) del DFL N° 23, de 2017, del Ministerio de Educación.

TÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA A MÓDULOS Y ACTIVIDADES FORMATIVAS.

Artículo N°5: Es política del **CFT Estatal del Biobío**, en concordancia con su Modelo Pedagógico de Formación por Competencias con Sello Intercultural, la inscripción “automática” de módulos, según lo permita su avance académico.

Artículo N°6: El/la Estudiante Regular del **CFT Estatal del Biobío**, deberá asistir a las clases en modo presencial con la finalidad de cumplir con los objetivos de aprendizaje en el Modelo de Formación por Competencias. La asistencia mínima será de un 70% respecto del Programa del Módulo del Plan de Estudio de la Carrera correspondiente. *Excepcionalmente*, por razones tales como condiciones sanitarias, situaciones catastróficas o impedimentos de fuerza mayor de carácter Institucional, la Entidad podrá impartir la formación académica a sus estudiantes a través de la formación online.

Los/as estudiantes que *acrediten documentadamente* que se encuentran trabajando en el horario de clases, deberán enviar una solicitud al/la Coordinador/a Académico/a en la Carrera en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles iniciado el semestre lectivo o cuando se presente una situación laboral emergente, para que, de manera excepcional, el DAC, pudiese autorizar un cambio de régimen de asistencia a clases.

Cuando el/la estudiante, habiendo superado las exigencias académicas no pueda asistir a una clase o a un conjunto de clases, y no cumpla por ello, el porcentaje de asistencia requerido según Reglamento, deberá justificarlo a través de una **“Solicitud de Aprobación de Módulo”**, que deberá ser presentada ante la DAC, en un plazo no superior a diez (10) días después del cierre de las actas correspondientes, según Calendario Académico, para que sea resuelta por dicha dependencia, adjuntando los Certificados de Salud, Laborales u otros, que justifique un impedimento de fuerza mayor o caso fortuito, que acrediten las causas de inasistencia.

Artículo N°7: En el caso de las modalidades académicas de carácter práctico, estas podrán requerirán un 100% de asistencia por parte del/la estudiante, según lo determine el programa de estudio de cada carrera.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo N°8: El **CFT Estatal del Biobío** imparte Carreras Técnicas de Nivel Superior, con un diseño de Mallas Curriculares que organiza el aprendizaje a través de la formación basada en competencias con sello intercultural, con Módulos estructurados de manera secuencial, que permitan el aprendizaje por parte del/la estudiante a través de una trayectoria académica que no considera prerrequisitos entre los Módulos presentes en la Malla, con excepción de aquellas Carreras que, por razones legales, normativas, académicas o de otra naturaleza externa, requieran de un orden sucesorio obligatorio para el debido avance académico.

En el **CFT Estatal del Biobío**, la duración de las Carreras de Técnico de Nivel Superior son de cuatro a cinco semestres, quedando el último semestre, para la realización de la práctica laboral y el portafolio de desempeño que pudiese comprender el semestre.

Artículo N°9: En el **CFT Estatal del Biobío**, se imparten las Carreras semestralmente y en dos modalidades de jornada; Diurna y Vespertina.

El régimen Diurno será:

- De lunes a viernes: 08:00 hasta las 18:30 horas (inclusive).

El régimen vespertino será:

- De lunes a viernes: 19:00 hasta las 23:30 horas (inclusive).

Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones horarias que sea necesario realizar para el mejor funcionamiento de las actividades académicas del CFTE de la Región del Biobío.

Los talleres, laboratorios y salidas a terreno, podrán realizarse los sábados independientemente de la jornada que esté matriculado el/la estudiante, entendiendo que, en el Modelo Educativo Institucional, este tipo de actividades es imprescindible.

TÍTULO VI DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo N°10: El Plan de Estudio del **CFT Estatal del Biobío**, contempla el Perfil de Egreso, Malla Curricular, Programas de los distintos Módulos, los prerrequisitos entre Módulos si los hubiera y las condiciones de evaluación, promoción y egreso exigidas para optar al título.

Dentro de la Institución, podrán existir diferentes Planes de Estudios vigente por cada Carrera, los cuales nacen de las actualizaciones y modificaciones que se efectúen en el tiempo, debiendo siempre los/as estudiantes nuevos y aquellos/as estudiantes antiguos/as que se reincorporen luego de un retiro administrativo, ingresar al último Plan de Estudio vigente de la respectiva carrera, considerando lo dispuesto en el artículo 4to en la materia.

El Plan de Estudio se representa gráficamente a través de la Malla Curricular, que contempla la totalidad de los Módulos que componen un Plan de Estudio, distribuidas en el tiempo de duración del mismo.

Los Programas de Estudio son la base y guía que establecen los aprendizajes esperados en cada uno de los Módulos. Estos permiten facilitar la labor de los/as docentes en la planificación didáctica con foco en el perfil de egreso de la Carrera. Los Programas de Estudio se encuentran disponibles en la Plataforma Institucional, a la cual acceden los/as Estudiantes Regulares del **CFT Estatal del Biobío** a través de su clave de acceso.

Cada Programa de Estudio, está compuesto por:

- Identificación
- Competencia Técnica Asociada al Módulo
- Competencia Genérica Asociada a los Criterios de Evaluación
- Unidades Formativas
- Actividades de Evaluación
- Bibliografía

Artículo N°11: Se entenderán por “*Actividades Lectivas*”, aquellas actividades formativas que se realizan bajo la dirección de uno o más docentes. Conforme lo establecido en el artículo 6° del presente Reglamento, la Institución impartirá clases de forma presencial, salvo, en aquellos casos establecidos en el inciso 2° del mismo artículo.

En razón lo anterior, estas actividades podrán ser:

- Clases presenciales o virtuales.
- Salidas a terrenos.
- Talleres
- Laboratorios.
- Pasantías
- Tutorías
- Ayudantías presenciales o virtuales.
- Exámenes presenciales o virtuales.
- Prácticas curriculares
- Práctica laboral
- Y toda otra actividad que permita el cumplimiento del Plan de Estudio respectivo.

TÍTULO VIII TRAYECTORIA ACADÉMICA

Artículo N°12: De acuerdo con la ley N° 21.091 y lo contemplado en la ley N° 22.910, en su artículo 6°, en la obtención de los Títulos de Técnico de Nivel Superior emitidos por el **CFT Estatal del Biobío**, éste promoverá la debida articulación y prosecución de estudios desde la Enseñanza Media Técnico Profesional.

Asimismo, existirá una articulación y prosecución de estudios desde los Títulos de Técnico de Nivel Superior a los Institutos Profesionales y Universidades, a cuyo efecto, de acuerdo con la ley 20.910 y el Decreto 300/2020, del Ministerio de Educación, se ha designado a la Universidad del Biobío, como Universidad vinculada del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío.

TÍTULO IX DE LAS EVALUACIONES

Artículo N°13: La evaluación tiene por finalidad medir la capacidad de los/as estudiantes, de aplicar o representar a través de distintos medios de verificación, el logro del aprendizaje respecto de la formación basada en competencias con sello intercultural. La formación basada en competencias debe ser entendida como el espacio de aprendizaje, donde el/la docente en conjunto con el/la estudiante, interactúan horizontalmente permitiendo a través del saber, saber hacer y saber ser, que este último pueda resolver, a través de las habilidades, conocimientos y actitudes, un determinado problema, acción u objetivo pedagógico.

Artículo N°14: Las evaluaciones o medios de verificación se diseñarán, a partir de factores que deben estar presentes en cada evaluación (factores cognitivos, procedimentales y actitudinales), lo que permitirá al estudiante identificar la competencia específica que se está midiendo, respecto de la unidad de aprendizaje correspondiente.

Artículo N°15: En el CFT Estatal existirán tres tipos de evaluaciones:

1. **Evaluación Diagnóstica:** Al comienzo del año académico, se administrará una evaluación diagnóstica por cada Módulo, con la finalidad de poder establecer las competencias de entrada que posee el/la estudiante. Esta evaluación diagnóstica permitirá al área académica establecer las estrategias docentes adecuadas, para intervenir la brecha de competencias detectadas.
2. **Evaluación Formativa:** Esta evaluación presenta el progreso del proceso formativo. Los resultados permiten identificar las debilidades que deben superarse, el reconocimiento de los aprendizajes no logrados constituye una guía para el/la docente en el diseño e implementación de estrategias que permitan mejorar el nivel de aprendizaje de su alumnado.
3. **Evaluación Sumativa:** Esta evaluación se realiza al término de una etapa del proceso enseñanza-aprendizaje para verificar el logro integral de los aprendizajes propuestos. Determina si se lograron los aprendizajes esperados, y en qué medida fueron obtenidos por cada uno de los estudiantes.

Artículo N°16: Los instrumentos de evaluación, que se utilizarán en el **CFT Estatal del Biobío**, podrán ser:

- 16.1.- Pruebas escritas u orales.
- 16.2.- Exámenes, escritos u orales.
- 16.3.- Pruebas de desempeño.
- 16.4.- Ficha de recogida de información.
- 16.5.- Trabajos monográficos y pequeñas investigaciones
- 16.6.- Entrevistas Estructuras y No Estructuradas.
- 16.7.- Test
- 16.8.- Portafolio
- 16.9.- Observación Directa
- 16.10.- Guías no estructuradas y estructuradas.
- 16.11.- Otros

Artículo N°17: Como consecuencia de la aplicación de las normas de evaluación contenidas en el Reglamento Académico, la situación final del/la estudiante en cada módulo cursado puede ser de: **Aprobado o Reprobado.**

Para el **CFT Estatal del Biobío**, un/a Estudiante Aprobado/a, será quien obtenga como nota final igual o superior a 4,0.- y que cumpla con el porcentaje de asistencia requerido, que es el 70% como regla general.

Un/a Estudiante **Reprobado/a** será quien presente cualquiera o ambas de las siguientes situaciones: **a)** Haber obtenido como nota final Inferior a cuatro (4,0.-). **b)** No haber cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia en los términos establecidos en el Artículo N°6.

En el caso de las prácticas curriculares, la aprobación de éstas será para quien obtenga una evaluación igual o superior a nota 4.0 y que cumpla con un porcentaje del 100% de la asistencia como regla general.

En la totalidad de las Carreras impartidas por el CFTE del Biobío, la práctica laboral al igual que los Módulos, sólo se podrán reprobado en dos oportunidades, pudiendo excepcionalmente el/la estudiante elevar una solicitud de reconsideración a la Dirección Académica en caso de una segunda reprobación, en los términos dispuestos en el artículo 4 del presente Reglamento, siempre y cuando existan causales sobrevinientes las que deberán ser debidamente acreditadas con documentos que lo respalden, siendo la DAC quien resuelva la solicitud del/la estudiante, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde su recepción.

Artículo N°18: Las evaluaciones que serán aplicadas a los/as estudiantes del **CFT Estatal del Biobío** corresponderán a la totalidad de los Módulos impartidos en las diferentes carreras. La escala ocupada para el sistema de medición en las evaluaciones será de 1,0.- a 7,0.-

La nota cuatro (4,0.-) corresponderá a la nota mínima de aprobación de un Módulo. La calificación final deberá calcularse con dos decimales, debiendo aproximarse la centésima igual o superior a cinco, a la décima inmediatamente superior y se expresará hasta con un decimal.

La nota mínima de esta escala (1,0.-), sólo se aplicará en los siguientes casos:

- 1.- Entrega de instrumento de evaluación en blanco o bien, con respuestas calificadas con nota mínima.
- 2.- No entregar los trabajos prácticos solicitados por el/la docente (portafolios, trabajo de investigación, análisis de casos, ejercicios de aplicación, otros) en la fecha señalada por el docente.
- 3.- Plagio en cualquiera de sus formas (trabajos y/o evaluaciones), corresponderá la aplicación de la nota mínima (1,0). Además, el/la docente deberá entregar todos los antecedentes de plagio al DAC, situación que deberá ser atendida por éste en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de dichos antecedentes.
- 4.- No asistir a la evaluación en la primera instancia fijada al efecto y no presentar documento que justifique su inasistencia dentro de un plazo de 72 horas de su ausencia a la evaluación fijada.
- 5.- Cuando un/a estudiante, con posterioridad a la corrección del docente, altere su evaluación cambiando los contenidos de sus respuestas.

Todos los/as Estudiantes Regulares deberán ser evaluados/as en cada uno de los Módulos cursados, por el/la docente responsable, debiendo al término del Semestre quedar en el Registro de las Actas el 100% de las evaluaciones.

Respecto de los estudiantes que presenten *Necesidades Educativas Especiales*, la Institución entregará directrices metodológicas a las y los docentes a través de los Coordinadores Académicos (CA) para abordar las diferentes formas de aprender de los/as estudiantes.

Artículo N°19: La cantidad de evaluaciones a aplicar en un semestre, será independiente de los tramos de horas que cada Módulo tenga. Se podrán impartir Módulos desde 32 horas pedagógicas hasta 108 horas pedagógicas. La cantidad de evaluaciones registradas por Módulo serán 4, y cada Unidad de Aprendizaje por Módulo al menos deberá contar con 1 evaluación. Con lo anterior, las evaluaciones por Módulo y sus ponderaciones quedan de la siguiente forma:

Evaluación 1 ¹	: 20%
Evaluación 2	: 20%
Evaluación 3	: 30%
Evaluación 4	: 30%

El promedio ponderado de las evaluaciones antes indicadas representará la nota de presentación (NP) a examen, equivalente al 70% de la nota final del curso, y el examen representará el 30% de dicha calificación.

Podrán eximirse de rendir el examen final, a todos aquellos alumnos que obtengan una nota de presentación a examen 5,3 (cinco coma tres) o superior. Se excluyen de esta norma, todos aquellos Módulos que forman parte del Sello Intercultural.

Por otra parte, la nota mínima de presentación a examen será 3,0 (tres coma cero), quedando directamente en calidad de reprobados quien tengan una nota de presentación inferior a la antes indicada.

Artículo N°20: Las evaluaciones de las respectivas Unidades de Aprendizajes son obligatorias, debiendo el/la estudiante asistir en el horario y en la forma requerida para el instrumento de evaluación. **El/la estudiante que no se presentase a la evaluación y que no justificase su inasistencia en un plazo no superior a 72 horas computados desde la hora en que se llevó a cabo evaluación, será evaluado/a con nota 1,0.-**

¹ La Evaluación 1 se refiere al conjunto de evaluaciones parciales derivadas de controles, talleres, laboratorios, casuística y otros que defina el docente.

- El procedimiento de justificación de la inasistencia a la evaluación será el siguiente:
- a) El/la estudiante podrá comunicar vía email, antes de la evaluación, la razón de su inasistencia, adjuntando en archivo pdf los antecedentes justificativos de la misma, en caso contrario, deberá enviar el email y el respaldo que causó la inasistencia en los plazos indicados en el primer párrafo del presente artículo.
 - b) Serán causales de aceptación de la inasistencia las siguientes circunstancias: razones laborales acreditadas con el respectivo contrato de trabajo y certificado del empleador, de salud acreditadas por la constancia de la atención médica respectiva, inconvenientes en los traslados, Debidamente acreditados y fallecimientos de familiar cercano u otros casos de fuerza mayor.
 - c) Todas las evaluaciones no efectuadas por inasistencia sin justificar serán evaluadas con la nota mínima de 1,0.-

Artículo N°23: Los/as docentes tendrán un plazo máximo de diez (10) días corridos, desde que se aplicó la evaluación, para registrar las calificaciones de los/as estudiantes en la Intranet Institucional del **CFT Estatal del Biobío**.

Serán responsabilidad del/la docente observar las siguientes formalidades, antes, durante y post evaluación.

- a) **Antes de la evaluación**, el/la docente deberá entregar a los/as estudiantes la lista de contenidos, aprendizajes u otros elementos que serán objeto de evaluación con una semana de anticipación, a lo menos.
- b) En el **momento de la evaluación**, el/la docente tiene la obligación de informar a los/as estudiantes asistentes, el contenido de la evaluación leyendo los ítems, preguntas u otros elementos presentes, y la distribución del puntaje de la evaluación. Finalmente, antes de comenzar la evaluación, el/la docente debe despejar cualquier duda que los/as estudiantes presenten.
- c) Después de la **evaluación y antes del registro de las calificaciones**, el/la docente deberá socializar con los/as estudiantes, la pauta que utilizada en la evaluación.
- d) El docente tiene la obligación de entregar a Coordinación Académica tanto el instrumento de evaluación como la pauta o rúbrica de este.

TÍTULO X DE LA REPROBACIÓN DE MÓDULOS Y TUTORÍAS

Artículo N°24: Los/as estudiantes del **CFT Estatal del Biobío** que reprobren algún Módulo de la Carrera, podrán recuperar dicho Módulo en el transcurso de la trayectoria académica que le reste por cursar, incluyendo hasta el 4to semestre, en no más de 2 oportunidades, sin perjuicio de la habilitación para una 3ra oportunidad según lo definido en este Reglamento.

Artículo N°25: Los/as estudiantes que reprobren uno o más Módulos, podrán optar por el régimen de tutorías, Sistema de Desarrollo Modular personalizado, que tiene como objetivo otorgar a los/as estudiantes una nueva oportunidad de cursar un/unos Módulo/os con el propósito de no retrasar su avance académico.

La tutoría se realiza a través de la asistencia de un docente, para desarrollar las actividades de aprendizajes que brinden al estudiante la oportunidad de lograr los resultados esperados en el correspondiente Módulo.

Las tutorías son optativas, solicitadas por el/la estudiante y corresponderá al Jefe de Carrera o Coordinador Académico en su defecto gestionar su ejecución. Los requisitos para la realización de estas son:

- 1) Ser estudiante Regular.
- 2) Los/as estudiantes podrán utilizar hasta cuatro (4) veces el recurso de tutoría durante la carrera.
- 3) Contar con un mínimo de 5 estudiantes para la realización de la tutoría.

La DAC en conjunto con el/la Jefe/a de Carrera o Coordinador Académico en su defecto, designará un tutor(a), con las competencias técnicas para la realización de este Módulo, el número mínimo de horas directas a realizar corresponderá a 50% del Módulo regular y se realizará(n) durante el verano.

TÍTULO XI

DE CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo N°26: El **CFT Estatal del Biobío** reconoce, en el marco de cualificaciones del Ministerio de Educación, las directrices y marco teórico para la correcta implementación del **Reconocimiento de Aprendizajes Previos**, como expresión y la voluntad del **CFT Estatal del Biobío** de aportar tanto con la convalidación, articulación y reconocimientos de aprendizajes, a una forma más dinámica del proceso de aprendizaje que a su vez les permita a los/as estudiantes facilitar sus estudios y continuidad de éstos.

Artículo N°27: La convalidación u homologación de Módulos, es el reconocimiento que realiza el **CFT Estatal del Biobío** del Módulo o Módulos de otros Establecimientos de Educación Superior (CFTs, IPs, Universidades). Para ello, el/la estudiante deberá elevar una **“Solicitud de Convalidación de Módulos”** al Encargado/a de Registro Curricular de la institución con copia a su Jefatura de Carrera o Coordinador Académico en su defecto, este proceso de solicitud se podrá realizar al inicio del año académico *en la oportunidad que refiera el Calendario respectivo*. Registro Curricular deberá dar una respuesta al estudiante en un plazo no superior a quince (15) días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud de que se trate.

- Convalidaciones u Homologaciones de Módulos Internos y Externos:
 - **Homologaciones Internas:** Corresponde a aquel reconocimiento de estudios cursados en la propia Institución.
 - **Convalidaciones Externas:** Corresponde a aquel reconocimiento de estudios cursados en otras Instituciones de Educación Superior.

Los antecedentes que el/la estudiante debe adjuntar a su solicitud, son los siguientes: **Certificado de Concentración de Notas y de aprobación del Módulo o los Módulos a convalidar expedido por la Institución respectiva y el Programa de Estudios del Módulo o Módulos a convalidar debidamente acreditados por la Institución de que se trate.**

En el caso de que el/la estudiante haya obtenido un título anterior o que sólo haya cursado estudios incompletos, el Programa de Estudio cursado, no podrá exceder los 6 años desde la fecha de la solicitud. Si la respuesta a la solicitud es positiva, el Módulo o Módulos serán aprobados con la nota de la Institución de origen².

El porcentaje máximo de convalidación respecto de los Programas Académicos entregados para su análisis, no podrán superar un 70% de la totalidad de los Módulos de una Carrera determinada en todos los casos anteriormente descritos.

- **Convalidación por Articulación Enseñanza Media Técnico Profesional (EMTP)³:** Se entenderá como convalidación, las solicitudes de reconocimiento de Módulo o Módulos de Instituciones de EMTP, que cuenten con convenio de articulación con el **CFT Estatal del**

² El detalle de condiciones de los procedimientos de convalidaciones y homologaciones se detallará en el Reglamento de Convalidaciones del CFT Estatal del Biobío.

³ Los aspectos técnicos que permiten la articulación se determinarán oportunamente, y quedarán consignados en un documento denominado “Reglamento de Articulación EMTP” que se entenderá parte integral del presente Reglamento.

Biobío. Este proceso se podrá realizar al inicio del año académico y en la oportunidad referida precedentemente. En estos casos, el/la estudiante deberá presentar los siguientes documentos: Título de Técnico de Nivel Medio de Establecimientos articulados y Certificado de Concentración de Notas.

Artículo N°28: El *Reconocimiento de Aprendizajes Previos*, será, además, una instancia a través de la cual, el/la estudiante podrá solicitar que se le reconozcan competencias que ha adquirido a lo largo de su vida laboral. Estas competencias serán:

- a. Competencias por Experiencia Laboral.
- b. Competencias por Certificaciones.

En el caso de las *Competencias por Experiencia Laboral*, se entienden todas aquellas que el/la estudiante ha adquirido a través de la ejecución de los distintos descriptores de cargo, en las distintas organizaciones donde ha trabajado.

En el caso de las *Competencias por Certificaciones*, se entiende que son aquellas en las que el trabajador ha logrado dominio a través de capacitaciones, diplomados o acreditaciones de **Chile Valora**⁴.

Artículo N°29: Se reconocerán los *Aprendizajes Previos* de los(as) estudiantes trabajadores(as), validando las competencias básicas, que el(la) estudiante ha alcanzado previamente, a través de procesos de aprendizaje adquiridos en su experiencia laboral y si corresponde además en capacitaciones realizadas.

Para solicitar el *Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) por Experiencia Laboral*, el(la) estudiante deberá presentar el *Portafolio de Evidencias* que acredite experticia y dominio de las competencias asociadas a dichos Módulos, con un mínimo de 3 años de experiencia laboral relacionados y reconocidos. Dicho portafolio deberá incluir: diplomas, certificados, certificaciones, contratos laborales, informes y cartas de los empleadores con la descripción de las funciones desempeñadas y el tiempo asociado, y cualquier otro documento que sirva como evidencia de su experticia.

El(la) estudiante deberá elevar dicha solicitud con los antecedentes a el(la) Encargado/a de Registro Curricular hasta (15) días hábiles después de haberse matriculado, opción que será informada en el proceso de admisión del estudiante.

El *Portafolio de Evidencias* deberá quedar archivado en el expediente del(la) estudiante en la Oficina de Registro Curricular.

Artículo N°30: Los antecedentes presentados por el proceso de RAP, serán entregados a una "*Comisión de Evaluación de RAP*"; compuesta por la Dirección Académica, la Jefatura de Carrera o Coordinador Académico en su defecto y un(a) docente de la especialidad, la que procederá a aplicar un examen teórico-práctico que permita verificar la coincidencia del descriptor de cargos, "*aprendizajes previos*" presentado por el estudiante, respecto del programa académico, y su concordancia con los "*aprendizajes esperados*" del Módulo correspondiente que se desea reconocer.

Artículo N°31: La *Comisión de Evaluación de RAP*, tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar el resultado del examen a Registro Curricular quien, si corresponde *-solo en caso de aprobación-* procederá a registrar la calificación obtenida por el(la) estudiante. En caso de que el estudiante repruebe el examen teórico-práctico deberá cursar el o los Módulos que solicitó, de acuerdo con el Plan de Estudio de la Carrera. En ambos casos, el(la) Encargado de Registro Curricular comunicará al estudiante y al Jefe de Carrera o Coordinador Académico en su defecto, el resultado del proceso de evaluación, vía correo electrónico, en un plazo máximo de 5 días hábiles de recepcionada la información respectiva.

⁴ <https://certificacion.chilevalora.cl/ChileValora-publica/>

TÍTULO XII DE LA PRÁCTICA LABORAL

Artículo N°32: El objetivo de la Práctica Laboral, en todas sus modalidades, es proporcionar a los/as estudiantes una experiencia de ejercicio de la Carrera Técnica en un contexto laboral real o de simulación, en diferentes Instituciones o Empresas de bienes o servicios afines a su especialidad, sean estas públicas o privadas, apoyados por la institución, con el fin de fortalecer, aplicar y constatar las competencias adquiridas en el proceso de formación.

Artículo N°33: Todos/as los/as estudiantes del **CFT Estatal del Biobío**, deberán realizar prácticas laborales sujetas a calificación, ostentando el carácter obligatorio y constituyente, como parte del itinerario Curricular de las carreras, condición necesaria para poder obtener su título.

TÍTULO XIII DE LA PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS PRÁCTICAS LABORALES

Artículo N°34: La DAC en conjunto con los/as Jefes de Carrera o Coordinador Académico en su defecto, serán los responsables de proyectar la cantidad de estudiantes en práctica del período académico que se programará durante el semestre anterior a la realización de los *Módulos de Práctica Laboral* y el *Portafolio de Desempeño*. Se dictará un **Reglamento de Práctica Profesional** con la finalidad de regular in extenso esta etapa de la formación del estudiante.

Artículo N°35: Las prácticas laborales deben ser programadas como un Módulo más, en el período destinando para ello, de acuerdo con el Calendario Académico, asignándosele a cada estudiante la entidad en la cual ha de realizarla. Los requisitos para iniciar proceso de Práctica Laboral son:

- a) Haber aprobado la totalidad de los Módulos que conforma el Plan de Estudio de la Carrera que cursa.
- b) Esta actividad curricular (Práctica Laboral), debe realizarse en el período siguiente al término lectivo del cuarto semestre del Plan de Estudio de la Carrera. Si no realiza este proceso de manera inmediata, tendrá un **máximo de un año o dos semestres** para realizar esta actividad curricular.

Terminado este plazo los/as estudiantes que no hayan cumplido su Práctica Laboral deberán cursar un Programa Especial de Práctica Laboral, en las condiciones y en la oportunidad que la Dirección Académica defina en cada oportunidad. Pasado este tiempo, el/la estudiante que no haya solicitado el Programa Especial perderá la carrera.

Artículo N°36: Para la organización de las prácticas laborales del Centro de Formación Técnica Estatal del Biobío, se establecerá un Equipo de Trabajo interdisciplinario que podrá estar integrado, entre otros, por:

- Director/a Académico /a
- Jefe/a de Carrera
- Coordinación Académica
- Supervisores/as de prácticas
- Tutoría externa de prácticas
- Docente vinculado con el sello intercultural

Podrán suscribirse **Convenios de Colaboración de Prácticas entre el Centro de Formación Técnica e Instituciones Públicas o Privadas**, en cuyo caso, el DAC, deberá supervisar la ejecución del Convenio de Colaboración con el Centro de Práctica y su renovación, con el fin de garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo de la práctica y coordinar con la Institución de que se trate, los recursos y las directrices necesarias para la ejecución de la práctica.

La Práctica Laboral comienza con una charla informativa dirigida a los/as estudiantes del cuarto semestre. En esta charla, se les orienta sobre el proceso de práctica, deberes y derechos que poseen en su condición de estudiantes practicantes (seguro escolar, procedimientos de presentación y lo establecido en el Código del Trabajo), además, se informará a los/as estudiantes que una vez Titulados serán contactados por la **Red Alumni del CFT Estatal del Biobío**, para ser parte del **Registro de Titulados**.

Artículo N°37: La práctica laboral es una de las actividades finales del proceso de formación que corresponde a los/as estudiantes del Centro de Formación Técnica Estatal del Biobío, la que resulta obligatoria y necesaria para la obtención del título de Técnico de Nivel Superior, actividad que estará contemplada en cada uno de los Planes de Estudio de las diferentes Carreras que se impartan.

La práctica laboral estará compuesta por:

1. Realización de la totalidad de las horas de Práctica Laboral.
2. Entrega del Informe – Portafolio de Práctica Laboral, el que será realizado en el Módulo Portafolio de Desempeño -si aplica-, el que deberá encontrarse aprobado para la finalización del proceso formativo.

En el CFT Estatal, la practica laboral podrá realizarse en las siguientes modalidades, conforme el **Reglamento de Práctica Profesional** de la Institución:

1. Regular.
2. Por Proyecto.
3. Por Convalidación.

El/la estudiante en práctica, deberá ceñirse estrictamente al sistema, régimen y requerimientos existentes en la Empresa o Institución que *se le asigne como Centro de Práctica*.

TÍTULO XIV DE LA TITULACIÓN Y OTRAS CERTIFICACIONES

Artículo N°38: Las carreras del **CFT Estatal del Biobío**, conducen a un título de Técnico de Nivel Superior después de haber aprobado los cuatro o cinco semestres declarados en el Plan de Estudio de cada Carrera.

El/la estudiante titulado/a es aquel que, habiendo cumplido su proceso formativo con las exigencias establecidas por el **CFT Estatal del Biobío**, ha obtenido su Título Técnico de Nivel Superior.

Artículo N°39: Para el cálculo de la **Nota Final de Título** se considerará las calificaciones de:

- El promedio de nota final de los Módulos cursados (70%) y la nota de práctica laboral que corresponderá al 30% de la nota final de titulación.

TÍTULO XVI DE CERTIFICACIONES ACADÉMICAS Y NO ACADÉMICAS

Artículo N°40: El **CFT Estatal del Biobío**, como institución de Educación Superior, podrá certificar las distintas etapas del avance académico, para los distintos fines que el/la estudiante pueda requerir. Estos certificados se emitirán por parte de Registro Curricular. El avance académico por certificar será el que el/la estudiante logró alcanzar en el último semestre inmediato a la fecha en que lo solicita. No se expedirá información de procesos académicos semestrales “en desarrollo”, los certificados serán terminales.

Artículo N°41: Los certificados/documentos que el **CFT Estatal del Biobío** podrá entregar a los/las estudiantes que lo requieran serán:

- a) Certificado de Avance Académico
- b) Certificado de Concentración de Notas
- c) Certificado de Matrícula
- d) Certificado de Estudiante Regular
- e) Programa de Estudio
- f) Certificado de Título
- g) Certificado de Raking Académico.

Artículo N°42: Los Certificados indicados en las letras a, b, c y d, podrán ser gestionados por el/la estudiante a través de la Plataforma Institucional. La emisión de los Programas de Estudios, deberá ser solicitados por el estudiante a través de un correo electrónico a Registro Curricular, adjuntando el comprobante de ingreso de pago del correspondiente documento. Este se emitirá en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha del requerimiento del estudiante.

Artículo N°43: El valor de las certificaciones indicadas estarán regulados, cuando corresponda, por un Decreto Exento de Rectoría, en conformidad lo establece la ley.

Artículo N°44: El Reglamento Académico estará vigente a partir del primer semestre del año académico correspondiente.

Artículo N°45: Las situaciones extraordinarias que surjan en la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por el/la Rector/a de acuerdo a una propuesta presentada por el/la Director/a Académico/a.

TÍTULO XVII DE LAS EVALUACIONES DOCENTES

Artículo N°46: Durante el desarrollo del semestre respectivo, los/as alumnos/as realizarán la *Evaluación de Desempeño Docente*, ejercicio sistemático que, con fundamento en un conjunto de evidencias, juzga cómo llevan a cabo su labor los docentes en las aulas, los talleres, los laboratorios o espacios de práctica, con el fin de identificar logros y oportunidades de mejora de su actuación en los escenarios educativos, la cual busca aportar evidencias que faciliten y promuevan la mejora de la enseñanza para contribuir a una educación de calidad.

GLOSARIO

1. **Asignatura:** Conjunto de temas o contenidos educativos tomados de las disciplinas, organizados y estructurados didácticamente en función de las competencias u objetivos establecidos en el currículo.
2. **Competencia:** Es una combinación dinámica de conocimientos, habilidades, comportamientos, actitudes y responsabilidades, que describen los resultados de aprendizaje de un programa educativo. En otras palabras, expresa lo que los alumnos son capaces de demostrar al final de un proceso formativo.
3. **Competencia específica:** Aquellas de mayor complejidad necesarias para realizar las funciones de una profesión u ocupación: Diagnosticar, prescribir, aplicar terapias, realizar análisis físico-químicos.
4. **Competencia genérica:** Aquellas que posibilitan realizar actividades de diversas ocupaciones de campos profesionales: Planificar, trabajar en equipo, investigar, emprendimiento.
5. **Estrategias didácticas:** Conjunto planificado e integrado de actividades que realizan en forma integrada estudiantes y profesor para obtener resultados de aprendizaje.
6. **Intercultural:** Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.
7. **Malla Curricular:** Es la presentación organizada de las asignaturas o módulos que constituyen el plan de estudios.
8. **Matrícula:** Es un acto libre, voluntario y de responsabilidad del estudiante, que acredita su condición de estudiante e implica el compromiso de cumplir la Ley, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.
9. **Modelo Educativo:** Es una representación arquetípica o ejemplar del proceso de enseñanza-aprendizaje, en la que se exhibe la distribución de funciones y la secuencia de operaciones en la forma ideal que resulta de las experiencias recogidas al ejecutar una teoría del aprendizaje.
10. **Objetivos Educativos:** Son enunciados que describen los aprendizajes que los estudiantes deben alcanzar luego del proceso educativo.
11. **Perfil Egreso:** Descripción de las características y desempeños que deben demostrar los estudiantes al término del proceso formativo, en concordancia con la visión y misión de la institución.
- 12.

13. **Plan de Estudio:** Es el conjunto de asignaturas articuladas y secuenciadas en función del perfil del egresado. El plan de estudio puede adoptar diversas formas o modelos: por asignaturas, por áreas curriculares o por módulos. _____/Fiscalía CFTE de la Región del Biobío.

CERTIFICACIÓN MINISTRO DE FE CFTE DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

Lizy Violetha Calcagno Guerra, Fiscal del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío, certifica que el 03 de Mayo del año 2022, el precedente Texto Final del “Reglamento Académico del Centro de Formación Técnica Estatal del Biobío”, fue aprobado por el Directorio en la Sesión Ordinaria N° 7, de dicho Cuerpo Colegiado.

3.COMUNÍQUESE el presente acto administrativo, al Directorio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío, a su cuerpo docente y administrativo y a su estamento estudiantil, para su conocimiento y fines.

4.ADJÚNTESE en dicha comunicación, el texto final del “Reglamento Académico del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío”, en formato PDF y con la firma del Ministro de Fe del CFTE de la Región del Biobío.

5.PUBLÍQUESE en la página Web del Centro de Formación Técnica Estatal del Biobío, el texto definitivo del “Reglamento Académico del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío”, sin perjuicio de realizar las acciones y actividades a través de la Dirección Académica del CFTE, que permitan la máxima difusión de este cuerpo reglamentario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

OSMÁN NÚÑEZ MASCAYANO

RECTOR

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

LIZZY VIOLETHA CALCAGNO GUERRA

FISCAL

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

Distribución:

- Directorio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío.
- Dirección Académica del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío.
- Estamento Docente del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío.
- Estamento Estudiantil del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío.
- Dirección Económica y Administrativa del CFTE de la Región del Biobío.
- Fiscalía del CFTE de la Región del Biobío.
- Archivo Oficina de Partes CFTE de la Región del Biobío. _____/

